

plimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I.  
Madrid, 31 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Transportes y Comunicaciones Alejandro Rebollo Alvarez-Amandi.

Ilmo. Sr. Director general de Infraestructura del Transporte.

6461

**RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre San Roque del Río Miera y Santander (V-3.005).**

Don José Vian Lavín solicitó el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre San Roque del Río Miera y Santander (V-3.005), en favor de «Explotación y Transportes Unificados, S. A.» y Esta Dirección General, en fecha 31 de enero de 1979, accedió a lo solicitado, quedando subrogada esta última Entidad en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 15 de febrero de 1979.—El Director general, José Luis García López.—1.001-A.

6462

**RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Bilbao y Puentelarra, con hijuelas (V-274).**

«Empresa Salazar, S. A.» solicitó el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Bilbao y Puentelarra, con hijuelas (V-274), en favor de la Entidad «Autobuses del Norte, S. A.» y

Esta Dirección General, en fecha 27 de abril de 1976, accedió a lo solicitado, quedando subrogada esta última Entidad en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 15 de febrero de 1979.—El Director general, José Luis García López.—1.002-A.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

6463

**ORDEN de 30 de enero de 1979 sobre reestructuración de los partidos médicos de Jaca y Castiello de Jaca, de la provincia de Huesca.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Delegación Territorial del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social de la provincia de Huesca, sobre reestructuración de los partidos de Jaca y Castiello de Jaca, y teniendo en cuenta:

Primero.—Que en dicha propuesta figura la segregación del municipio de Aísa (con sus agregados de Esposa y Sinés) del partido médico de Jaca y su agregación al partido médico de Castiello de Jaca.

Segundo.—Que la modificación expuesta resulta urgente efectuarla, dado que las comunicaciones se realizan por una pista forestal entre las localidades de Aísa y Jaca, las cuales son muy deficientes y más en la poca invernal en que la nieve y el barro la hacen totalmente impracticable, mientras que son de más fácil acceso los 20 kilómetros que separan Aísa de Castiello de Jaca.

Tercero.—Que el expediente ha sido tramitado de oficio a las partes interesadas, a tenor de la disposición transitoria del Real Decreto 2221/1978, de 25 de agosto, quienes emiten todos ellos informe favorable, salvo el Ayuntamiento de Jaca, que entiende que con las modificaciones propuestas no mejora la asistencia sanitaria de la demarcación.

Cuarto.—El informe de la Comisión Provincial de Gobierno es igualmente favorable.

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la propuesta de la Delegación Territorial de Huesca, de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria del Real Decreto 2221/1978, de 25 de agosto, y, en su consecuencia, la modificación de los partidos que se indican:

—Segregación en el partido médico de Jaca, del municipio de Jaca (salvo el complejo turístico de Candanchú), y agregación al partido médico de Castiello de Jaca.

Los partidos resultantes quedarán así:

— Jaca, con una plaza de Médico titular de tercera categoría. Partido cerrado.

— Castiello de Jaca, Boráu, Aísa (salvo el complejo turístico de Candanchú), con una plaza de Médico titular de quinta categoría. Partido cerrado.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de enero de 1979.

SANCHEZ DE LEON

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Sanitaria.

6464

**ORDEN de 30 de enero de 1979 sobre la que se reestructuran los partidos médicos de Acebo Ibañerando, Peraleda de San Román, Garvín y Madroñera, de la provincia de Cáceres.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Delegación Territorial del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social de la provincia de Cáceres, sobre reestructuración de los partidos médicos de Acebo, Ibañerando, Peraleda de San Román, Garvín y Madroñera con las siguientes modificaciones:

Amortización, en el partido médico de Acebo, de una plaza de Médico titular.

Amortización, en el partido médico de Ibañerando, de una plaza de Médico titular.

Fusión del partido médico de Garvín con el partido médico de Peraleda de San Román, amortizando una plaza de Médico titular.

Las tres plazas de Médicos titulares que se amortizan serán distribuidas en la provincia de la siguiente forma:

a) Creación, en el partido médico de Madroñera, de una segunda plaza de Médico titular.

b) Creación del partido médico de Caminomorisco, con la dotación de una plaza de Médico titular y otra de Practicante titular.

c) Creación del partido de Casares de Hurdes, con la dotación de una plaza de Médico titular y otra de Practicante titular.

Y, teniendo en cuenta:

Primero.—Que dicho expediente fue estudiado por la extinguida Subcomisión Provincial de Reestructuración de Partidos Sanitarios, la que lo sometió a información pública sin que se formulara alegación alguna salvo la del Ayuntamiento y vecinos de Garvín, por lo que propuso se llevaran a efecto las modificaciones que se expresan.

Segundo.—Que a tenor de la disposición transitoria del Real Decreto 2221/1978, de 25 de agosto, ha vuelto a ser estudiado el expediente por la Delegación Territorial de Cáceres, dando cuenta a las partes interesadas, y la Comisión de Gobierno de la provincia informa, igualmente, favorablemente, las modificaciones citadas, desestimando los argumentos del Ayuntamiento y vecinos de Garvín, en razón al escaso número de habitantes del partido (196 habitantes en el censo de 1975) y existir cinco kilómetros al municipio al que se le agrega.

Tercero.—Que se han seguido todos los trámites legales aplicables no sólo los vigentes sino los que les precedieron, y que las dos Comisiones que han existido, la de Reestructuración de Partidos Sanitarios así como la de Gobierno, prevista en el Real Decreto 2221/1978, de 25 de agosto, coinciden en sus estudios que se lleven a cabo las modificaciones territoriales y adscripción de plazas que se proponen, desestimando ambas las alegaciones del Ayuntamiento y vecinos de Garvín.

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la propuesta de la Delegación Territorial de Cáceres, de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria del Real Decreto 2221/1978, de 25 de agosto, y, en su consecuencia, disponer la modificación de los partidos que se indican:

Amortización, en el partido médico de Acebo, de una plaza de Médico titular. El partido citado quedará con la siguiente plantilla: Una plaza de Médico titular y una plaza de Practicante titular; ambas de tercera categoría. Partido cerrado.

Amortización, en el partido médico de Ibañerando, de una plaza de Médico titular. El partido citado quedará con la siguiente plantilla: Una plaza de Médico titular y una plaza de Practicante titular; ambas de tercera categoría. Partido cerrado.

Fusión del partido médico de Garvín con el partido médico de Peraleda de San Román. Amortización de una plaza de Médico titular. Creación de una plaza de Practicante titular. El partido resultante quedará así: Peraleda de San Román, Garvín con una plaza de Médico titular y una plaza de Practicante titular; ambas de tercera categoría. Partido cerrado.

Creación en el partido médico de Madroñera de una plaza de Médico titular y supresión de una plaza de Médico libre.

El partido citado quedará con la siguiente plantilla: Dos plazas de Médico titular, una plaza de Practicante titular y una plaza de Matróna titular; todas ellas de segunda categoría. Una plaza de Médico libre. Partido cerrado.

Creación del partido médico de Caminomorisco, que contará con la siguiente plantilla: Una plaza de Médico titular y una plaza de Practicante titular; ambas de tercera categoría. Partido cerrado.

Creación del partido médico de Casares de Hurdes, que contará con la siguiente plantilla: una plaza de Médico titular y una plaza de Practicante titular; ambas de tercera categoría. Partido cerrado.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de enero de 1979.

SANCHEZ DE LEON

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Sanitaria.

6465

**ORDEN de 5 de febrero de 1979 por la que se dispone de cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Gráficas Aster, S. A.».**

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Barcelona, con fecha 29 de septiembre de 1978 en el recurso contencioso-administrativo número 246/77, interpuesto por «Gráficas Aster, S. A.», contra este Departamento, sobre acta de liquidación número 1.460/71.

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que, dando lugar el recurso formulado por el Procurador don Francisco Noya Oliva, en nombre de «Gráficas Aster, S. A.», contra Resolución de la Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social de nueve de septiembre de mil novecientos setenta y seis, en el recurso de alzada setenta y cuatro/setenta y seis,

debemos declarar no ajustada a derecho la expresada resolución, que anulamos, así como la liquidación en ella confirmada, y practíquese nueva liquidación expresando las bases de la misma, así como el prorrateo entre las dos Empresas respecto a don Félix López Téllez y que no sobrepasen el tope máximo que señala la Orden ministerial aplicada de veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y seis; sin hacer expresa condena en costas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, y, luego que gane firmeza, librese certificación de la misma y remítase a los efectos procedentes, juntamente con el respectivo expediente administrativo, al Órgano demandado, quien se servirá acusar el oportuno recibo.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio literal a los autos principales, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Magistrado, ilustrísimo señor don Juan Antonio Xiol Ríos, votó en Sala y no pudo firmar.—Félix Ochoa.—Manuel María Derqui.—(Rubricados.)

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.  
Madrid, 5 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

**6466** *ORDEN de 5 de febrero de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Juana Carles Preixas y doña María del Carmen Fernández Navés.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Barcelona, con fecha 10 de octubre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 195/77, interpuesto por doña Juana Carles Preixas y doña María del Carmen Fernández Navés contra este Departamento, sobre separación definitiva del servicio,

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo número 195 de 1977, interpuesto por la representación de doña Juana Carles Preixas y doña María del Carmen Fernández Navés contra la Resolución de la Dirección General de Seguridad Social de 24 y 29 de enero de 1974, dictadas en los expedientes disciplinarios números I.P.S./1.393 y SPS/1.418, respectivamente, y la de 20 de abril de 1974 del Ministerio de Trabajo, que desestimó los recursos de alzada por ambas interpuestos, dejando a salvo el derecho de los recurrentes para impugnarlas ante la jurisdicción laboral competente, personándose ante ella en el plazo de un mes; sin hacer expresa condena en costas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, y, luego que gane firmeza, librese certificación literal de la misma y remítase a los efectos procedentes, juntamente con el respectivo expediente administrativo, al órgano demandado, quien se servirá acusar el oportuno recibo.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio literal a los autos principales, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Félix Ochoa.—Manuel María Derqui.—Luis Vicens.—(Rubricados.)

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.  
Madrid, 5 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Sanitaria.

**6467** *ORDEN de 5 de febrero de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Burgos en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Oscar Eceñarro Artoizábal.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Burgos, con fecha de 18 de octubre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 347/77, interpuesto por don Oscar Eceñarro Artoizábal contra este Departamento, sobre denegación de plazas de la Escala docente de Universidades laborales,

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo número trescientos cuarenta y siete de mil novecientos setenta y siete, promovido por el Procurador don José María Bartáu Morales, en nombre y representación de don Oscar Eceñarro Artoizábal contra los acuerdos de la Delegación General del Servicio de Universidades Laborales del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social y de la Dirección General de Servicios del mismo Ministerio de fecha, respectivamente, de dieciséis de septiembre y seis de octubre de mil novecientos setenta y siete, que desestimaron la petición del recurrente en orden al reconocimiento de la situación de expectativa de destino a plazas de la Escala Docente de Universidades Laborales, cuyos acuerdos, por ser conformes a derecho, debemos confirmar y confirmamos, absolviendo a la Administración de las pretensiones contra ella formuladas; no hacemos pronunciamiento sobre las costas causadas.

A su tiempo, y con testimonio de esta resolución, devuélvase el expediente administrativo a su centro de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Guerga San Martín.—Ricardo Santolaya Sánchez.—Rafael Fernández Montalvo.—(Rubricados.)

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.  
Madrid, 5 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios Sociales.

**6468** *ORDEN de 5 de febrero de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Burgos en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Angel Rubio Sebastián.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en la Audiencia Territorial de Burgos, con fecha 18 de noviembre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 161/77, interpuesto por don Angel Rubio Sebastián contra este Departamento, sobre resolución del ilustrísimo señor Director general de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social,

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso interpuesto por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán Ayllón, en nombre y representación de don Angel Rubio Sebastián, contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social de cuatro de abril de mil novecientos setenta y siete, debemos declarar y declaramos no haber lugar a formular las declaraciones instadas en la demanda; sin hacer una expresa imposición de costas.

A su tiempo, devuélvase el expediente a su procedencia con certificación de esta sentencia a sus efectos.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Nabal Teófilo Ortega.—Francisco Javier Delgado.—(Rubricados.)

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.  
Madrid, 5 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

**6469** *ORDEN de 5 de febrero de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Cáceres en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Promotora Anat, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Cáceres, con fecha de 18 de noviembre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 126/77, interpuesto por «Promotora Anat, S. A.», contra este Departamento, sobre concepto de liquidación,

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Andrés Merino Muñoz, en nombre y representación de «Promotora Anat, S. A.», frente a la Administración General del Estado, contra Resolución de la Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social de treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y siete, que declaró inadmisibles el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Cáceres de dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y seis, confirmatoria del acta de la Inspección Provincial de Trabajo de siete de marzo de mil novecientos setenta y cinco, fijando la cantidad de ciento veintidós mil trescientas veintiséis pesetas como liquidación de cuotas no abonadas a la Seguridad Social por la Entidad recurrente, debemos declarar y declaramos ajustada a derecho la citada Resolución de la Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social de treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y siete; sin hacer condena en costas.

Y para que esta sentencia se lleve a puro y debido efecto, una vez firme, remítase testimonio de la misma, junto con el expediente administrativo, al Órgano de procedencia, el cual acusará recibo en el plazo de diez días.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Crespo.—Pedro Díaz.—Pedro J. Yagüe.—(Rubricados.)

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.  
Madrid, 5 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

**6470** *ORDEN de 5 de febrero de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Oviedo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Luis Fernández Fernández.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Oviedo con fecha 30 de noviembre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 72/78, interpuesto por don Luis Fernández Fernández contra este Departamento, sobre acta de liquidación de cuotas del Régimen General de la Seguridad Social,